

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100 —
Trimestre . . . . .	60 —

Número suelto, dos pesetas.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sído de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 84

Miércoles 11 de abril de 1962

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Jefatura del Estado

**DECRETO-LEY 11-1962, de 22 de marzo, sobre adquisición de fincas rústicas por extranjeros.** ("Boletín Oficial del Estado" del día 23).

El Decreto-ley de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, dirigido a facilitar la inversión en España de capitales extranjeros, extiende sus preceptos, por virtud de su artículo tercero, a determinadas Empresas, sin perjuicio de lo previsto en la legislación especial a ellas referente.

Con la finalidad de prevenir posibles inconvenientes, y para el debido complemento de la disposición antes citada, conviene que en cuanto a la adquisición de fincas rústicas por extranjeros, se guarden ciertos requisitos y garantías, tan frecuentemente exigidos en la legislación comparada, ya que fueron objeto del vigenté Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y dos, refundido en el presente y derogado por él, si bien el régimen de previa autorización queda limitado a las adquisiciones de fincas de la naturaleza expresada, en cuanto exceda de la extensión superficial que en esta disposición se señala.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta

y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Los bienes inmuebles de naturaleza rústica sitos en territorio nacional cuya extensión sea superior a cuatro hectáreas de regadío o a veinte de secano, o los de cabida inferior que con los pertenecientes a quienes pretenden adquirirlos completen extensiones superiores a las antes expresadas, no podrán ser transmitidos por compra, permuta, licitación pública o privada, donación y en general, cesión por cualquier títulos intervivos, en favor de personas extranjeras, ya sean naturales, jurídicas o de cualquier otra clase, sin previa autorización gubernativa. También será necesario esta autorización para la constitución o cesión de derechos reales sobre referidos inmuebles a favor de las mismas personas.

Artículo segundo.—La autorización a que se refiere el artículo anterior se solicitará de la Presidencia del Gobierno, y corresponderá otorgarla al Consejo de Ministros a propuesta de aquella y previos informes de los Ministerios de Justicia, Agricultura y Comercio, y de los que se estimen precisos cuando así proceda por razón de las cuestiones planteadas.

A los efectos de la calificación de la naturaleza de la finca, se tendrá en cuenta lo que resulte del Registro de la Propiedad y de no estar inscrita de la clase de contribución que

satisfaga, a no ser que deba considerarse urbana, conforme a la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La inscripción en el Registro de la Propiedad será constitutiva para cuantos actos y contratos comprende el artículo primero.

Dichos actos y contratos, mientras no se inscriban en el Registro de la Propiedad, se reputarán nulos de pleno derecho.

Artículo cuarto.—Los Registradores de la Propiedad denegarán la inscripción solicitada si previamente no se ha obtenido la autorización debida. Los notarios no admitirán como antetítulo de los documentos que preparen, aquellos otros en que consten actos y contratos señalados en este Decreto-ley, si no figura en los mismos la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad, salvo que sean necesarios para lograr dicha inscripción previamente; debiendo consignar, en todo caso, en los documentos que autoricen, los datos del Registro. Los Juzgados y Tribunales y las oficinas públicas, bajo la responsabilidad de los funcionarios a cuyo cargo se encuentren, no admitirán documento alguno de los señalados en esta Ley sin que conste su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo quinto.—Cuando las fincas comprendidas en el artículo primero estén situadas en las zonas señaladas por la Ley de veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cinco, Reglamento para su aplicación de veintiocho de febrero de mil

novecientos treinta y seis y disposiciones concordantes, quedarán sujetas a las limitaciones, garantías y régimen de autorización establecidos en dichas disposiciones y en las de la Ley de doce de mayo de mil novecientos sesenta, para velar por los intereses de la defensa nacional.

Artículo sexto.—Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación de este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Artículo séptimo.—Queda derogado el Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y dos y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto-ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

1.273

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### Higiene y Sanidad Veterinaria

###### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Piña de Esgueva, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), pro-

cede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los corrales de don Isacio Medina Andrés, señalándose como zona infecta los referidos corrales y como zona sospechosa el resto del término municipal de Piña de Esgueva.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a la vacunación obligatoria contra dicha enfermedad, de todo el ganado de las especies receptibles, que efectúen aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras.

Valladolid, 21 de marzo de 1962.—El gobernador civil, Antonio Ruiz Ocaña Remiro.

1.238

## Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Relación de sancionados en la provincia de Valladolid por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, aprobado por decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Luis González Avela	Riegos abusivos	Río Botijas	Peñafiel	Demolición obras	300,00
Andrés Pastor	Derivación de agua	Río Sequillo	Villanueva de los Caballeros	Idem	200,00
Paulino López Bachiller	Idem	Río Valcorba	Santibáñez de Valcorba	Idem	300,00
Simón Fernández Rodríguez	Riegos abusivos	Arroyo Cubillas	Cubillas de Sta. Marta	Idem	200,00
Cástor Pérez Rodríguez	Derivación de agua	Río Sequillo	Villardefrades	Idem	150,00
Pedro Calvo Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem	150,00
Martín Román Pastor	Idem	Idem	Villanueva de los Caballeros	Idem	150,00
Valeriano Holgín Román	Idem	Idem	Idem	Idem	150,00
Prudencio Gómez Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem	150,00
Valeriano Holguín Román	Idem	Idem	Idem	Idem	100,00
Victoriano García Cabezas	Idem	Idem	Idem	Idem	150,00
José Luis Rifiñón	Idem	Idem	Idem	Idem	150,00
Julián Martín Tamara	Idem	Arroyo Cubillas	Cubillas de Sta. Marta	Idem	150,00
Máximo Mato	Idem	Río Hornija	Peñafior de Hornija	Idem	200,00
Ignacio Paniagua Cisneros	Idem	Idem	Torrelobatón	Idem	200,00
Alejandro Crespo Jimeno	Corta de árboles	Río Duero (margen)	Quintanilla	—	100,00
Máximo Calderón Alonso	Idem	Río Trabancos	Siete Iglesias de Trabancos	—	150,00
Angel Molero García	Idem	Río Pisuegra	Valladolid	—	25,00
Viuda de Molero	Valla abusiva	Río Sequillo	Medina de Río seco	Retirar la cerca	25,00
Honorino Prieto Fernández	Arrojar residuos	Río Pisuegra	Valladolid	—	100,00
José Carmona Rico	Idem	Idem	Idem	—	100,00
Adolfo Sánchez García	Extra. áridos	Río Duero	Puente Duero	—	250,00

Valladolid, 31 de marzo de 1962.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.185

## Comisaría de Aguas del Duero

### ANUNCIO

Don Luis Bedoya Fernández, vecino de Tordesillas (Valladolid), calle de Santa María, 49, solicita la ins-

cripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Duero, al pago de "Muedra", en término municipal de Tordesillas, con destino a riegos.

Como título justificativo de su de-

recho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preven-

tivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto-Ley número 83 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Tordesillas, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. n.º 2.410).

Valladolid, 3 de abril de 1962.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Álvarez Ruiz.

1.186—1.133

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**  
**DEL CONTRIBUYENTE**

**Ayuntamiento de Valladolid**

**ANUNCIOS**

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de apertura de la calle prolongación de Marina de Escobar, entre las de Perú y Gamazo, redactado por la Sección de Arquitectura, estará el mismo expuesto al público, en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Obras de las Corporaciones Locales y Ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 6 de abril de 1962.—El alcalde, Santiago López González.

1.257

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de reforma interior de la calle de Bailén, redactado por la Sección de Arquitectura Municipal, estará el mismo expuesto al público, en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Obras de las Corporaciones Locales y Ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 6 de abril de 1962.—El alcalde, Santiago López González.

1.256

**ALDEA DE SAN MIGUEL**

Aprobada por este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1961, así como la cuenta del Patrimonio municipal y de caudales del mismo año, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de acuerdo con lo ordenado por la Ley de Régimen Local.

Asimismo se encuentra al público y también por quince días, la cuenta general del presupuesto extraordinario de reparación de calles del año 1959, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldea de San Miguel, 5 de abril de 1962. El alcalde, Ricardo Cantalapiedra.

1.242—1.134

**MELGAR DE ABAJO**

Instruido el expediente para solicitar autorización del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, para concertar una operación de anticipo con la Excm. Diputación Provincial, cuyas características son:

- Cuantía: 158.000 pesetas.
- Destino: Instalación centro telefónico.
- Plazo de amortización: Veinte años.
- Anualidad: Constante de 7.900 pesetas.
- Garantía: 10 por 100 arbitrio riqueza provincial y arbitrios municipales.

Lo que queda expuesto al público, por quince días, juntamente con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, en relación con esta operación, para oír reclamaciones.

Melgar de Abajo, 27 de marzo de 1962. El alcalde, Lucio Rodríguez.

1.235—1.135

**PORTILLO**

A la hora de las once, del siguiente día hábil en que se cumplan veinte también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta primera para el aprovechamiento de 45 cárceles de leña gruesa que cubican 90 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 18.000 pesetas, del monte «Llano de San Marugán».

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación, para tomar parte en la misma.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al señalado para la subasta y hora de las trece.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se hallan de manifiesto a disposición del público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 6 de abril de 1962.—El alcalde, A. Sanz.

1.250—1.136

**PORTILLO**

Redactada la cuenta general del presupuesto extraordinario de ampliación del alumbrado público en ambos distritos de esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Portillo, 2 de abril de 1962.—El alcalde, A. Sanz.

1.251—1.137

**COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO**

Habiendo sido solicitada por don Benito Moyano Riesgo, vecino de Tudela de Duero, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de corta de 122 pinos del monte «Marinas de Abajo», perteneciente a los Propios de esta Comunidad de Villa y Tierra, en la campaña forestal 1960-61, se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Portillo, 6 de abril de 1962.—El alcalde-presidente, A. Sanz.

1.248—1.138

**COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO**

A las horas que a continuación se dirán, del siguiente día hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas primeras para los aprovechamientos forestales en los montes de estos Propios que se dicen:

A las diez horas, la de 5.635 cargas de ramaje, equivalentes a 582 metros cúbicos, en el monte «Marinas de «Arriba», bajo el tipo de tasación de 14.550 pesetas.

A las diez treinta horas, la de 4 cárceles de leña gruesa, con 8 metros cúbicos

y 2.685 cargas de ramaje, equivalentes a 450 metros cúbicos, en el monte «Bosque», bajo el tipo de tasación de 11.920 pesetas.

A las once treinta horas, la de 5.965 cargas de ramaje, equivalentes a 954 metros cúbicos, en el monte «Llanillos-Parrilla», bajo el tipo de tasación de 25.000 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en las subastas.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de pliegos y hora de las trece.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones, se hallan de manifiesto a disposición del público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados en los días y horas hábiles de oficina.

Porrollo 6 de abril de 1962.—El alcalde-presidente, A. Sanz.

1.247—1.159

134  
SAN LLORENTE

Formados los padrones de contribuyentes de este Municipio, para la exacción de derechos y tasas de rodaje y de desagüe de canalones para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para examen y reclamaciones.

San Llorente, 6 de abril de 1962.—El alcalde, Constantino López.

1.265—1.140

33  
VALORIA LA BUENA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran expuestos al público, para oír reclamaciones, durante quince días, expedientes de habilitación de créditos, por medio de superávit, números 1 y 2.

Valoria la Buena, 27 de marzo de 1962.—El alcalde, Teodomiro Blanco.

1.155—1.141

37  
VILLALBA DE LA LOMA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario, para atender a los gastos de instalación del servicio telefónico de esta localidad, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villalba de la Loma, 2 de abril de 1962. El alcalde, Isidoro Pisonero.

1.224—1.142

VILLAVICENCIO  
DE LOS CABALLEROS

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario y las de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden formularse los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la ley de Régimen Local.

Villavicencio de los Caballeros, 26 de marzo de 1962.—El alcalde, Procopio Pachón.

1.155—1.145

51  
ANUNCIOS OFICIALES

VALORIA LA BUENA

EDICTOS

Yo, Adolfo Viguera Delgado, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valoria la Buena.

Hago saber: A los efectos del párrafo 4.º del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del plazo de treinta días, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad, a requerimiento de doña Maura Nieto López, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del arroyo «La Senara» y otro del «Arroyo Madre», para riego de cinco fincas de su propiedad, en los pagos de «Carrofontes», «La Senara», «La Senara», «Carrofontes» y «La Tuda», del término de Corcos del Valle, señalándose como volumen de agua aprovechable el de dos litros y medio por segundo.

Valoria la Buena, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Adolfo Viguera Delgado.

1.202—1.144

Yo, Adolfo Viguera Delgado, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valoria la Buena.

Hago saber: A los efectos del párrafo 4.º del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad, a requerimiento de don

Ambrosio Rojo Gil, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del arroyo «Borballón», para riego de una finca de su propiedad al pago de dicho nombre, en término de Corcos del Valle, señalándose como volumen de agua aprovechable el de medio litro por segundo.

Valoria la Buena, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Adolfo Viguera Delgado.

1.206—1.145

Yo, Adolfo Viguera Delgado, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valoria la Buena.

Hago saber: A los efectos del párrafo 4.º del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, que en esta Notaría se tramita un acta de notoriedad, a requerimiento de don Baudilio Salas Rodríguez, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del arroyo «Borballón» y otro del «Arroyo Madre», para riego de dos fincas de su propiedad, a los pagos de «Santa Coloma» y «Santa Clara», en término de Corcos del Valle, señalándose como volumen de agua aprovechable el de dos litros por segundo, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días.

Valoria la Buena, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Adolfo Viguera Delgado.

1.201—1.146

Yo, Adolfo Viguera Delgado, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valoria la Buena.

Hago saber: A los efectos del párrafo 4.º del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad, a requerimiento de doña Burgondófora Nieto López, para acreditar su adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas derivado del arroyo «La Senara», para riego de dos fincas de su propiedad, a los pagos de «La Senara» y «Sotillo del Rey», señalándose como volumen de agua aprovechable el de un cuarto litro por segundo.

Valoria la Buena, a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Adolfo Viguera Delgado.

1.204—1.147

IMPRONTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

IMPORTE A CARGO  
DEL CONTRIBUYENTE